

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que dispone la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal.

En concordancia, el artículo 186, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece de igual forma que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral estarán a cargo de la Comisión de Administración.

SEGUNDO. Los artículos 5, párrafo primero, 8 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalan, respectivamente, que el Tribunal Electoral tiene el deber de generar un marco de protección jurídica especial en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerando sus particulares condiciones de desigualdad o desventaja, facilitándoles el acceso efectivo a la tutela judicial electoral; y que la Sala Superior y la Comisión de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los Acuerdos Generales o la normativa interna que consideren conveniente para garantizar los principios que orientan y rigen sus funciones, así como todas aquellas medidas necesarias para que los grupos en situación de vulnerabilidad accedan de manera integral a la jurisdicción electoral.

En este sentido también los artículos 188 quintus y transitorio segundo de la reforma al mencionado Reglamento Interno publicada el 19 de agosto de 2022, dispusieron que la Defensoría Pública Electoral amplíe y preste sus servicios a los distintos grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, en procesos electorales y mecanismos de democracia directa.

En la referida ampliación, se considera a los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica: mujeres (en casos de paridad y de violencia política de género); personas, comunidades y pueblos indígenas y equiparables; residentes en el extranjero; afromexicanas; con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; juventudes; personas adultas mayores; de la diversidad sexual y de género; personas en prisión preventiva; u otras que lo justifiquen al solicitar los servicios de la Defensoría Pública Electoral.

TERCERO. El artículo 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra cuatro ejes fundamentales que delinearán el contexto de actuaciones e interpretación que compete a todas las autoridades con el propósito de tutelar los derechos humanos:

- a) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección;
- b) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- c) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y
- d) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CUARTO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en su jurisprudencia P./J. 20/2014, derivada de la contradicción de tesis 293/2011, que el primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte; que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos; y que los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

QUINTO. El bloque de constitucionalidad que conforman los artículos 1o., 2o., 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, integra un conjunto de obligaciones para el Estado mexicano como sujeto de derecho internacional, así como para todas las autoridades del mismo en el ámbito de sus respectivas competencias, que conllevan el reconocimiento de una serie de garantías judiciales de carácter general y específicas para grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica. Entre ellas, cobran relevancia los derechos fundamentales al

debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

SEXTO. Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconoce, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, dispone en su artículo 2, que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Con ello plantean un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto las personas como las instituciones, inspirándose constantemente en la Declaración, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

SÉPTIMO.- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone en su artículo 2, el derecho de igualdad ante la ley, refiriendo que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

OCTAVO.- Por su parte, los artículos 1, 2, 8, 23, 24, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos enmarcan un reconocimiento de derechos esenciales de la persona humana, con una protección internacional, dando lugar al establecimiento de un compromiso estatal de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de ese instrumento internacional, las medidas legislativas o de otro carácter, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que incorpora, lo que supone un imperativo para proveer instituciones y procedimientos necesarios para garantizar el derecho a la defensa adecuada.

NOVENO. La línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha caracterizado por la incorporación de criterios enfocados a garantizar la impartición de una justicia incluyente hacia grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica para salvaguardar sus derechos político-electorales; en ella, se ha precisado que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva tiene como presupuesto la facilidad de acceso a los tribunales para superar las desventajas procesales en que se encuentran por sus circunstancias culturales, económicas o sociales, a fin de no colocarlos en un verdadero y franco estado de indefensión, al exigirles la satisfacción o cumplimiento de cargas procesales que resultan irracionales o desproporcionadas; que la autoridad jurisdiccional electoral debe, no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional; que se deben privilegiar medidas específicas y alternativas de

solución de conflictos al interior mediante procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos.

DÉCIMO.- En suma, la ampliación de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se erige como una protección jurídica para que los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica estén en aptitud de acceder, en condiciones de igualdad a la jurisdicción electoral completa y efectiva para la defensa y protección de sus derechos político-electorales.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190, fracción XVIII y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 5, párrafo primero, 8 y 167, fracción XIX, del 188 Bis al 188 Sextus decimus, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, así como los Transitorios primero y segundo de la reforma del citado Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2022, se emite el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Defensoría Pública Electoral es el órgano auxiliar de la Comisión de Administración encargado de prestar a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica los servicios en materia electoral de orientación, asesoría, representación jurídica y coadyuvar en los servicios de mediación en aquellos casos que así lo prevean las leyes.

Para el desempeño de sus funciones, la Defensoría Electoral contará con autonomía técnica y operativa, entendiéndose por autonomía técnica la especialización de su personal en el ejercicio de sus funciones, cuya ejecución será independiente, imparcial y objetiva, y por autonomía operativa la capacidad para emitir sus protocolos de actuación y de administrar los recursos que le sean asignados de manera libre de presiones externas e influencias contrarias a la protección de los derechos político electorales de las personas usuarias; cuya ejecución será bajo los principios de perspectiva de género, imparcialidad, independencia, legitimidad, profesionalismo, calidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

ARTÍCULO 2. Las normas de este Acuerdo relativas a los derechos humanos se aplicarán e interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, así como las leyes que favorezcan en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal;
- II. **Comisión:** La Comisión de Administración del Tribunal;
- III. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Defensoría Electoral:** La Defensoría Pública Electoral del Tribunal;
- V. **Grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica:** mujeres (en casos de paridad y de violencia política de género); personas, comunidades y pueblos indígenas y equiparables; residentes en el extranjero; afromexicanas; con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; juventudes; personas adultas mayores; de la diversidad sexual y de género; personas en prisión preventiva; u otras que lo justifiquen al solicitar los servicios de la Defensoría Pública Electoral;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- VII. **Personas defensoras públicas:** Las personas servidoras públicas adscritas a la Defensoría Pública Electoral, encargadas de prestar los servicios de representación jurídica, asesoría jurídica, orientación y coadyuvancia para la mediación en los asuntos contemplados en la ley.
- VIII. **Personas solicitantes:** Personas que pertenezcan a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;
- IX. **Presidencia:** La Presidencia de la Comisión;
- X. **Reglamento:** El Reglamento Interno del Tribunal;
- XI. **Salas del Tribunal:** La Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal;
- XII. **Servicios:** Los servicios de representación jurídica, asesoría jurídica, coadyuvancia para la mediación y orientación;
- XIII. **Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal:** Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIV. Titular: Persona titular de la Defensoría; y

XV. Tribunal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 4. La actuación de la Defensoría, así como la de sus personas servidoras públicas se apegará a los principios y criterios que rigen al Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de género, de austeridad, control, economía, honestidad, imparcialidad, independencia, lealtad, legalidad, objetividad, racionalidad, rendición de cuentas, transparencia, eficiencia, calidad, eficacia, honradez, excelencia, profesionalismo, integridad, antigüedad, paridad, igualdad de oportunidades, máxima publicidad y disciplina; adicionalmente a los principios de gratuidad, legitimidad, buena fe, compromiso, confidencialidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 5. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la convocatoria pública para la participación de aspirantes a la titularidad de la Defensoría Pública Electoral;
- II. Crear consejos o comités técnicos para el mejor funcionamiento de la Defensoría;
- III. Decretar la suspensión en la prestación de los servicios por causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- IV. Aprobar el programa anual de trabajo de la Defensoría;
- V. Aprobar los acuerdos y demás disposiciones de carácter general sobre la estructura, organización y funcionamiento de la Defensoría;
- VI. Aprobar los lineamientos y procedimientos relativos a los servicios que presta la Defensoría;
- VII. Nombrar a la persona Titular de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno del Tribunal y este Acuerdo;
- VIII. Autorizar las visitas a los grupos beneficiarios de la Defensoría Electoral para llevar a cabo análisis y diagnósticos en relación con los derechos político-electorales de sus integrantes.
- IX. Velar por la autonomía técnica y operativa de la Defensoría, y
- X. Las demás que determine la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA

ARTÍCULO 6. La Defensoría Electoral se integra por:

- I. Una persona titular de la Defensoría Electoral, quien durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de que la Comisión de Administración la pueda volver a nombrar en ese puesto hasta por un período adicional consecutivo;
- II. Personas defensoras, quienes darán los servicios de representación jurídica, asesoría, orientación y, en su caso, coadyuvarán en los procesos de mediación.

Dichas personas formarán parte de un servicio profesional de carrera, cuyas características, alcances y lineamientos serán definidos en acuerdos generales que emita la Comisión de Administración. Las personas defensoras serán seleccionadas conforme las reglas previstas para las diferentes vías de ingreso a los puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa y participarán en los programas de capacitación y diversos subsistemas que contemple el mencionado servicio profesional de carrera, de entre los que deberán estar, además del ingreso y la capacitación, los relativos a la adscripción y nombramiento, evaluación del desempeño, promoción de la carrera profesional, permanencia, estímulos, disciplina y separación.

La Escuela Judicial Electoral, en los términos de este Reglamento y de los acuerdos generales correspondientes, participará en los subsistemas de ingreso, promoción, capacitación u otros que sean establecidos como parte del sistema de servicio profesional de carrera referido; y

- III. El demás personal que se requiera para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 7. Respecto del nombramiento a que se refiere la fracción I del anterior artículo, aplicará invariablemente el siguiente procedimiento de concurso público, bajo los principios de transparencia, objetividad, mérito e idoneidad y paridad de género para lo cual:

- I. La Comisión de Administración emitirá una convocatoria pública para la participación de aspirantes con una sólida trayectoria, competencias idóneas y experiencia probada para dirigir la Defensoría Pública Electoral. Uno de los requisitos que se exigirá a las personas postulantes a la posición es la presentación de un programa de trabajo para la dirección y

gestión de la Defensoría; también se podrán contemplar evaluaciones u otros mecanismos de selección;

- II. Las bases de la convocatoria deberán considerar estándares mínimos que permitan la participación de personas con sensibilidad y trayectoria en la atención y servicio a los grupos en situación de vulnerabilidad y desventaja histórica que atiende la Defensoría;
- III. A partir de esa convocatoria, se llevará a cabo el proceso de selección cuya evaluación ponderará aspectos cualitativos (como la trayectoria y la sensibilidad por la protección y tutela de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad) que garanticen, además del conocimiento, habilidades técnicas y capacidades idóneas para desempeñarse como persona titular de la Defensoría Pública Electoral; y
- IV. La Comisión de Administración, a propuesta de su presidencia, nombrará titular de la Defensoría Pública Electoral, a la persona que haya obtenido la evaluación más alta en el concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 190, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 8. La persona titular de la Defensoría Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, expedidos legalmente con una antigüedad de cinco años y tener, preferentemente, algún grado académico de especialista, maestría o doctorado en área afín a los derechos humanos;
- II. Comprobar tener las competencias para el desempeño del cargo; y
- III. Participar en el concurso público de oposición, que para su efecto se convoque.

ARTÍCULO 9. Para su ingreso y permanencia, las personas defensoras públicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenada o condenado por un delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, no podrá desempeñar el cargo, cualquiera que haya sido la pena; así como no haber sido sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo público o

haber sido destituido del mismo, como consecuencia de una sanción administrativa por conductas graves;

- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho;
- IV. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;
- V. Aprobar los exámenes de ingreso correspondientes, que para tal efecto se implementen;
- VI. Acreditar que se cuenta con las competencias para brindar los servicios de la Defensoría Electoral; y
- VII. Acreditar los demás requisitos que, por integrar el servicio profesional de carrera, sean establecidos en los acuerdos generales correspondientes, especialmente relacionados con la capacitación y la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 10. Para el caso de presentarse una vacancia de urgente ocupación en los puestos de persona defensora, se deberán observar las reglas sobre ingreso a los puestos del Servicio Civil y aquellas específicas que refieran a nombramientos temporales para su ocupación.

ARTÍCULO 11. El personal administrativo y de apoyo deberá contar con los requisitos del puesto que les corresponda, de conformidad con el Catálogo de puestos, funciones y competencias para los perfiles del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se emitan.

ARTÍCULO 12. En la integración de la Defensoría Electoral se observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 13. La organización y funcionamiento de la Defensoría Electoral estará regulada por el Reglamento, los protocolos, los Acuerdos Generales e instrumentos normativos que emita la Comisión de Administración.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA

ARTÍCULO 14. La Defensoría tendrá las funciones siguientes:

- I. Proporcionar los servicios en el ámbito de su competencia;
- II. Coadyuvar con el Tribunal al acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar los derechos político-electorales de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, ante las Salas del Tribunal;
- III. Procurar, en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;
- IV. Orientar a los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, sobre la naturaleza, contenido y alcances de sus derechos político-electorales, y
- V. Las demás que determine la Comisión y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Defensoría Electoral tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar, coordinar, dirigir, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la Defensoría Electoral;
- II. Emitir los protocolos para proporcionar cada uno de los servicios que otorga;
- III. Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios;
- IV. Emitir opiniones para áreas internas del Tribunal e instituciones, públicas o privadas, cuyo objeto se relacione con el ámbito de la competencia de la Defensoría Electoral;
- V. Autorizar las adscripciones y readscripciones del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio en los términos de los acuerdos generales aplicables;
- VI. Generar mecanismos de acceso a la justicia a disposición y de uso fácil para las personas en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;
- VII. Gestionar y solicitar a otras autoridades y organizaciones colaboración para el desarrollo de las funciones de la Defensoría Electoral;

- VIII.** Gestionar y coordinar con otras áreas del Tribunal Electoral la elaboración de análisis, diagnósticos, estudios especializados, artículos de difusión y publicaciones, con la finalidad de aprovechar los recursos humanos, materiales y presupuestales con los que cuenta el Tribunal Electoral, observando las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJJ para el ejercicio fiscal de que se trate;
- IX.** Gestionar la colaboración necesaria con otras áreas del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas institucionales;
- X.** Coordinar con la Dirección General de Comunicación Social el diseño e implementación del programa anual de comunicación para la difusión de los servicios de la Defensoría Electoral;
- XI.** Brindar el apoyo que corresponda a la Escuela Judicial Electoral y las instancias responsables de coordinar el servicio profesional de carrera en la Defensoría Electoral, para desahogar los procesos de reclutamiento, ingreso y promoción, así como en los programas de formación, capacitación y sensibilización dirigidos al personal de la Defensoría Electoral, de conformidad con el Reglamento Interno del Tribunal Electoral y los acuerdos generales aplicables;
- XII.** Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de difundir las funciones y trabajos realizados por la Defensoría Electoral;
- XIII.** Proponer a la Comisión de Administración las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejora de las funciones de la Defensoría Electoral;
- XIV.** Proponer ante las instancias competentes la creación o modificación de instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría Electoral;
- XV.** Suscribir convenios de colaboración con instituciones electorales jurisdiccionales y administrativas, asociaciones y con organismos afines, nacionales e internacionales, relacionados con funciones de defensoría de derechos en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, que permitan el intercambio de experiencias y conocimientos en la materia.

En los convenios que impliquen acciones de colaboración para brindar atención a las personas usuarias de los servicios de la Defensoría, se

establecerán las actividades de monitoreo que permitan garantizar la calidad del servicio, el cumplimiento del Código de Ética, la perspectiva de género, interseccional e intercultural;

- XVI.** Rendir un informe anual en el mes de enero siguiente al ejercicio del que se trate, ante la Comisión de Administración sobre el funcionamiento, resultados y servicios que presta la Defensoría Electoral;
- XVII.** Denunciar inmediatamente ante el Ministerio Público los hechos que la ley señale como delito, de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- XVIII.** Gestionar y solicitar el apoyo de personas peritas, interpretes, traductoras y profesionales bilingües que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Defensoría Electoral;
- XIX.** Realizar visitas a los grupos beneficiarios de la Defensoría Electoral para llevar a cabo análisis y diagnósticos en relación con los derechos político-electorales de sus integrantes, previa autorización de la Comisión de Administración; y
- XX.** Las demás inherentes a las actividades propias de la Defensoría Electoral y de su cargo, así como las que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 16. Las personas defensoras públicas están obligadas a:

- I.** Prestar los servicios de la Defensoría Electoral a la parte solicitante;
- II.** Asistir jurídicamente a la parte representada, darle a conocer sus derechos y estar presente en audiencias o cualquier acto del procedimiento en el que se requiera su participación;
- III.** Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos de la parte representada o asistida;
- IV.** Procurar la continuidad y uniformidad en los criterios de la defensa;
- V.** Promover incidentes, medios de impugnación o realizar cualquier trámite o gestión que proceda conforme a Derecho y que resulte necesario para una defensa adecuada;
- VI.** Evitar la indefensión de la parte representada;

- VII.** Vigilar el respeto de los derechos humanos de la parte representada;
- VIII.** Llevar un registro y un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les asignen hasta que termine su intervención;
- IX.** Prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;
- X.** Cumplir los deberes propios del cargo y con el Código de Ética, su incumplimiento podrá ser materia de procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XI.** Cubrir, en el ámbito de su competencia, las ausencias temporales de la persona Titular de la Defensoría Pública Electora; y
- XII.** Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de las disposiciones legales aplicables y del Código de Ética.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 17. Los servicios de la Defensoría Electoral serán gratuitos y se proporcionarán a petición de parte. La solicitud de servicio se deberá presentar en alguno de los canales institucionales que para tal efecto se establezcan en el protocolo de actuación respectivo.

ARTÍCULO 18. Los servicios de la Defensoría Electoral para la atención de las personas solicitantes son los siguientes:

- I.** Representación jurídica, en aquellos asuntos de competencia exclusiva de las Salas del Tribunal Electoral.

El servicio de representación jurídica consiste en la procuración y/o mandato de defensa de los derechos político-electorales de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica o alguna de las personas que los integren, ante las Salas del Tribunal;

- II.** Asesoría jurídica, en aquellos asuntos en materia político-electoral, que sean competencia de las autoridades jurisdiccionales locales y de las autoridades administrativas.

El servicio de asesoría jurídica consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, o alguna de las personas que los integren;

III. Coadyuvancia para la mediación, en los asuntos contemplados en la Ley.

El servicio de coadyuvancia para la mediación consiste en privilegiar en el ámbito de competencia de esta Defensoría, el uso de mecanismos alternos de solución de controversias y canalizar a las instancias correspondientes en los casos que la ley lo prevea; y

IV. Orientación, en aquellas consultas que no requieran de los otros servicios.

El servicio de orientación consiste en orientar, guiar y canalizar a los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica o alguna de las personas que los integren, a la instancia correspondiente en aquellas consultas que no se encuentren en el ámbito de competencia electoral, a fin de garantizarles una tutela judicial efectiva.

La Defensoría Electoral prestará sus servicios con perspectiva de género, interseccional e intercultural, asimismo, la prestación de los servicios deberá ser equitativa entre las personas Defensoras por medio del sistema de turno que al efecto se establezca.

ARTÍCULO 19. Los servicios se prestarán tratándose de los derechos político-electorales de las personas que pertenezcan a algunos de los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, en procesos electorales y mecanismos de democracia directa:

- I.** Mujeres en casos de paridad y de violencia política de género;
- II.** Personas, comunidades y pueblos indígenas y equiparables;
- III.** Residentes en el extranjero;
- IV.** Afromexicanas;
- V.** Con discapacidad;
- VI.** Niñas, niños y adolescentes;

- VII. Juventudes;
- VIII. Personas adultas mayores;
- IX. De la diversidad sexual y de género;
- X. Personas en prisión preventiva; u
- XI. Otras que lo justifiquen al solicitar los servicios de la Defensoría Pública Electoral.

ARTÍCULO 20. Para la prestación de los servicios de la Defensoría Electoral se requiere que:

- I. La parte interesada que deberá ser en todo caso conforme al artículo anterior, personas que pertenezcan a algunos de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, solicite el apoyo de la Defensoría Electoral;
- II. La solicitud se entregue en alguno de los canales institucionales que se habiliten para ello; y
- III. La materia de la controversia, respecto a la que se dará alguno de los servicios, se circunscriba a la competencia de la Defensoría Electoral.

ARTÍCULO 21. La Defensoría Electoral se abstendrá de proporcionar sus servicios cuando estos:

- I. No se encuentren dentro de sus facultades;
- II. Sean solicitados por una persona que tenga el carácter de servidora pública, excepto en casos de violencia política de género y comunidades indígenas, entendiéndose por persona servidora pública quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal o local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Sean solicitados por autoridades responsables;
- IV. La persona solicitante cuente con representación legal al momento de solicitar el servicio, y

- V. Los servicios se le estén brindado a la contraparte en una controversia.

ARTÍCULO 22. Los servicios de la Defensoría Electoral dejarán de prestarse:

- I. A petición expresa de la persona solicitante en el sentido de que no tienen interés en que se siga prestando el servicio de que se trate;
- II. Cuando la persona solicitante incurra dolosamente en falsedad de datos proporcionados;
- III. Cuando la persona solicitante incurra en actos de violencia, amenaza o injuria en contra de la Defensoría Electoral o sus servidores públicos, y
- IV. Por otra causa grave debidamente justificada, previo derecho de audiencia en favor la persona solicitante, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Defensoría Electoral, así como las personas defensoras públicas no serán sujetos de ninguna clase de responsabilidad con motivo de la no continuación en la prestación de los servicios.

La actualización de alguna de las hipótesis mencionadas en el presente artículo deberá acreditarse plenamente y ser aprobada por la persona Titular, debiendo informar oportunamente a la Comisión de Administración en cada caso.

ARTÍCULO 23. A las personas defensoras públicas les queda prohibido:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de Gobierno u organismos autónomos.
- II. El ejercicio particular de la profesión de la abogacía, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; y
- III. Realizar cualquier otra actividad cuando esta sea incompatible con sus funciones o genere un conflicto de interés.

Asimismo, estarán sujetas a los impedimentos señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, incluidas quienes ocupan alguna magistratura en cualquiera de sus Salas, se abstendrán de realizar, por sí o

por interpósita persona, cualquier conducta que entrañe corrupción, favor, presión, recomendaciones, promoción, dirección, consejo o asesoría hacia quienes puedan acudir ante la misma Defensoría.

Esta restricción también conlleva la prohibición para que se realice alguna conducta que pueda tener alguno de dichos efectos ante la Defensoría o su personal, o que directa o indirectamente afecte los principios que rigen la función judicial y los de la misma Defensoría. La vulneración de dichas prohibiciones dará lugar a las infracciones administrativas o penales que, expresamente, estén tipificadas en la ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. El régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas de la Defensoría corresponderá a la Comisión a través de la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas como autoridad investigadora y a la Contraloría Interna como autoridad substanciadora, en los términos de la normativa aplicable, sin menoscabo de aquellas que resulten derivado de su pertenencia al Servicio Civil de Carrera Administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 25. La Comisión será competente para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo, así como para resolver todos los supuestos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La vigencia del presente Acuerdo General iniciará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en correspondencia a las reformas y adiciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a la Defensoría Pública Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas aprobado mediante acuerdo 180/S6(14-VI-2016), emitido en la sexta sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2016 de la Comisión de Administración y de deja sin efecto cualquier disposición que se oponga al mismo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Oscar Santiago Sánchez, Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 párrafo segundo y 208, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interno del citado órgano jurisdiccional-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que el presente documento, integrado por **9** fojas útiles por anverso y reverso, corresponde al **“ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**, autorizado mediante el **Acuerdo 12/SO2(23-II-2023)**, emitido por la y los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2023. **DOY FE.** -----

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023. -----

Mtro. Oscar Santiago Sánchez

**Secretario de la Comisión de Administración
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**